



NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Premisa

Para efectuar la evaluación en forma efectiva se dispondrá de un programa con: objetivos claros y precisos, una rigurosa selección de contenidos y unas estrategias de enseñanza (incluyendo las de evaluación) seleccionadas de acuerdo con los contenidos.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1° Se entiende por evaluación del aprendizaje aquel proceso mediante el cual docentes y alumnado comparan el grado y la extensión del aprendizaje alcanzado en el alumnado en los objetivos previstos en cada programa del plan de estudios. Este es un proceso sistemático, continuo, integrador, cooperativo, ético y científico de valoración de logros.

Artículo 2° La evaluación cumple las funciones siguientes:

- a) Calificar el grado de logro de los objetivos en el alumnado.
- b) Contribuir al diagnóstico del grado de eficiencia y mejora continua de cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso enseñanza – aprendizaje: docentes, alumnado y administradores; y de los métodos, técnicas y procedimientos didácticos utilizados en la enseñanza.
- c) Integrar y reforzar las estrategias metodológicas.

Artículo 3° La evaluación de los aprendizajes deberá reunir las siguientes características:

- a) Que se realice en cada objetivo propuesto.
- b) Que las diferentes técnicas, instrumentos y decisiones que en ella se utilicen, se correspondan con los objetivos que se persiguen y con las estrategias metodológicas utilizadas.
- c) Que todo objetivo recuperable tenga una segunda fecha de realización.

Artículo 4° La evaluación del aprendizaje será diagnóstica, formativa y sumativa. Corresponde a la cátedra respectiva, la integración de estos tipos de evaluación en la aplicación de dicho proceso.

Parágrafo Primero: La evaluación diagnóstica tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el alumnado para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje que ha de iniciar. También será usada para el rediseño curricular. El resultado de esta evaluación no se tomará en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno(a).

Parágrafo Segundo: La evaluación formativa tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje y, en particular, al alumnado.

Parágrafo Tercero: La evaluación sumativa tendrá por finalidad cuantificar el grado de logro de cada objetivo programático, a los fines de calificar al alumnado y orientar las decisiones procedentes por parte del docente. Cada objetivo tendrá una ponderación dependiente de su contribución al objetivo general. La cátedra propondrá esta ponderación, la cual deberá ser avalada por la Comisión de Currículo y aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 5° La evaluación del aprendizaje se verificará a través de las siguientes formas de participación: la autoevaluación, la coevaluación y la evaluación por parte del (de la) docente. La Cátedra definirá los criterios para la puesta en práctica de cada una de estas formas de evaluación.

Parágrafo Primero: La autoevaluación es la valoración que realiza el alumno o la alumna sobre su actuación académica, a fin de determinar sus logros, fortalezas y limitaciones. Esta forma de participación le permitirá desarrollar su capacidad de autocrítica y fomentar valores como la responsabilidad y la honestidad, entre otros.

Parágrafo Segundo: La coevaluación es la valoración de la actuación académica de cada alumno o alumna realizada por el grupo como un todo (alumnado y docente), durante el proceso de aprendizaje. Permite desarrollar la capacidad para apreciar objetivamente la actuación de los otros y poner en práctica la convivencia en grupo, así como la formulación de acciones para el mejoramiento permanente del alumnado y del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Parágrafo Tercero: La evaluación por parte del (de la) docente es la determinación y valoración de manera continua del progreso y los logros del alumnado en función de los objetivos previstos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6° Al inicio de cada período lectivo la Cátedra estará en la obligación de informar al alumnado sobre el programa de la asignatura y el cronograma de evaluaciones, indicando específicamente los objetivos recuperables.

Parágrafo Primero: la programación semestral de evaluación, incluidas las recuperaciones, será responsabilidad de la Comisión de Docencia, con la participación del Departamento de Control de Estudios. Esta programación deberá ser elaborada por las cátedras antes del inicio de cada período académico.

Parágrafo Segundo: los objetivos se pueden agrupar para efectos de la evaluación, siempre y cuando la calificación de cada uno de ellos este claramente definida y separada.

Artículo 7° Las técnicas e instrumentos de evaluación son: pruebas escritas, orales o prácticas, pasantías, trabajos de investigación, trabajos de laboratorio, monografías, interrogatorios, exposiciones, informes, discusiones, dinámicas grupales, estudios de casos, experimentos, simulaciones, visitas guiadas, ensayos, debates, talleres, foros, conferencias, seminarios, entrevistas, elaboración de productos, trabajos de campo, herramientas de información y de comunicación mediante Internet, y cualquier otra (o) que sirva para estos fines.

Artículo 8° A los efectos de evaluación, la elaboración, coordinación y supervisión de los instrumentos a utilizar, estarán a cargo de la Cátedra respectiva, sin menoscabo de las responsabilidades de supervisión, auditoría y planificación de las instancias superiores.

Parágrafo Único: Con el objeto de garantizar la escogencia de los instrumentos y estrategias de evaluación mas idóneos, la Facultad contará con un programa de actualización docente permanente.

Artículo 9° Se utilizará como escala de calificación aquella comprendida entre 0 (cero) y 20 (veinte) puntos.

Artículo 10° Los profesores y las profesoras deberán informar a los cursantes sobre los resultados de todas y cada una de las evaluaciones (sumativas) que se realicen, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles después de realizar la evaluación.

Parágrafo Primero: La información al alumnado consistirá en la nota y la presentación colectiva de las fallas encontradas en comparación con el patrón referencial de respuestas esperadas.

Parágrafo Segundo: El profesor o la profesora deberán sugerir a los alumnos y las alumnas actividades de orientación dirigidas a corregir las deficiencias detectadas.

Artículo 11° Se usará como criterio de calificación el de base absoluta, es decir, la comparación del rendimiento del alumno o alumna con el patrón referencial de respuestas esperadas en la evaluación del objetivo.

Artículo 12° Los alumnos y las alumnas tendrán derecho a la recuperación de aquellos objetivos recuperables. Se concibe la recuperación como una oportunidad que se ofrece al alumnado para superar las fallas detectadas en su desenvolvimiento en la asignatura durante el semestre.

Parágrafo Único: La calificación obtenida en la recuperación sustituirá en todo caso a la obtenida previamente por el alumno o la alumna.

Artículo 13° La nota o calificación final de cada asignatura o de cada módulo en las asignaturas modulares corresponde a la sumatoria de las calificaciones de cada objetivo ponderada por las alícuotas correspondientes.

Parágrafo Primero: cuando del cálculo de nota final se obtengan resultados fraccionarios iguales o mayores de 0,50, la calificación será el número entero inmediato superior. En caso de que el resultado fraccionario sea inferior a 0,50, la calificación final será sólo el número entero correspondiente.

Parágrafo Segundo: el procedimiento descrito en el parágrafo anterior solo se aplicará a la nota final de las asignaturas o de cada uno de los módulos que constituyen una asignatura modular. Las notas de los objetivos se calificarán hasta la décima fracción.

Parágrafo Tercero: la calificación final de las asignaturas modulares se calculará de acuerdo al procedimiento descrito en las NORMAS DE EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS MODULARES DEL PLAN DE ESTUDIOS 2009 EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA.

Artículo 14° El acta de evaluación contendrá la calificación definitiva, esta acta deberá ser firmada por el (la) docente responsable de la sección o grupo y por el (la) Jefe(a) de la Cátedra respectiva o el(la) Jefe(a) del Departamento.

Artículo 15° En caso de ausencia o incumplimiento plenamente justificado a las evaluaciones y demás actividades evaluables, el profesor o profesora responsable fijará una nueva y única oportunidad de evaluación, siempre que se sigan los procedimientos y no exista contradicción con lo establecido en las Normas Para Solicitar Recuperación de Actividades Docentes Perdidas por Inasistencia en la Facultad de Agronomía.

Artículo 16° En la primera semana del período académico se realizará una evaluación diagnóstica en cada asignatura, ésta consistirá de un instrumento dividido en áreas de conocimiento elaborado por la cátedra y será de obligatoria presentación para todo el estudiantado. Asimismo, la cátedra deberá disponer de los instrumentos remediales para cada área de conocimiento de entrada.

CAPÍTULO III

DE CONTROL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 17° La Dirección de Escuela diseñará y aplicará instrumentos de evaluación, que permitirán recoger la opinión del alumnado sobre la actuación de los docentes y otras que se consideren de importancia para el mejoramiento continuo del profesorado y del proceso enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo Único: En cada asignatura se aplicarán estos instrumentos al alumnado en las fechas fijadas por la Dirección de Escuela.

Artículo 18° Al finalizar cada período lectivo, la Cátedra deberá analizar los resultados de los cursos, luego será discutido en el Departamento correspondiente y en la Comisión de Docencia, de tal modo que permita cumplir con lo tipificado en el artículo 2° de estas Normas, y elaborará un informe que remitirá a la Comisión de Evaluación Institucional.

CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN

Artículo 19° Recibirá la categoría de aprobado (a) en una asignatura, aquél alumno o aquella alumna que haya obtenido una calificación definitiva igual o superior a diez (10) puntos, computada ésta en la forma prevista en el artículo 13° de estas normas.

CAPÍTULO V DE LA REPETICIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 20° Deberá repetir la asignatura el(la) alumno(a) Reprobado(a) y los(as) que sean calificados como Perdida por Inasistencia.

Parágrafo primero: Será calificado(a) como reprobado(a), aquél alumno o alumna que haya obtenido una calificación definitiva inferior a diez (10) puntos.

Parágrafo segundo: Será calificado con Perdida Por Inasistencia, aquél alumno o aquella alumna que haya dejado de asistir a más del 25% de las sesiones programadas en la asignatura durante el semestre.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO AL ALUMNADO Y AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 21° Los alumnos, las alumnas y los miembros del personal docente que se hayan destacado en su desempeño y/o rendimiento, se harán merecedores(as) al reconocimiento académico de la Institución. Para estos fines, la Unidad de Asesoramiento Académico y la Comisión de Evaluación Institucional instrumentarán el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 22° La evaluación de las asignaturas electivas se realizará de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para el resto de las asignaturas.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA DIRECTOR

Artículo 23° En el programa director final, la evaluación se realizará por separado e independiente para cada uno de sus componentes: pasantía y talleres.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 24° La evaluación del aprendizaje en las asignaturas que se ejecuten en las modalidades de: intensivo o de dirigido, deberá realizarse según lo estipulado en las presentes normas.

CAPÍTULO X DEL TRABAJO DE GRADO, SERVICIO COMUNITARIO Y PASANTÍA ACADÉMICA

Artículo 25° El Trabajo de Grado, el Servicio Comunitario y las Pasantías Académicas serán evaluados de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26° Las presentes Normas, por su naturaleza, estarán sujetas a evaluación permanente, a fin de propender a su revisión y mejoramiento.

Artículo 27° Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo de Facultad.

Artículo 28° Las presentes normas, que regulan el proceso de evaluación del aprendizaje a nivel de pregrado en la Facultad de Agronomía, comenzará a regir para todos aquellos alumnos y alumnas sujetos y sujetas al Nuevo Plan de Estudios de la carrera Ingeniería Agronómica y regirá para cualquier nueva carrera que se implemente posterior a su aprobación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Maracay a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.